



Dr. Pablo: Informa a los asistentes de la grabación de la diligencia indicando que se efectúa para tener soporte de las actuaciones de la misma.

REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GGC 787 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA

A continuación, procedo a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Reanudación de la audiencia
2. Presentación de los asistentes por parte contratista, garante y de la entidad que intervendrán en la audiencia.
3. Pronunciamiento frente a informe actualizado.
4. Decreto y práctica de pruebas.
5. Lectura de la resolución que decide sobre el presunto incumplimiento del contrato.
6. Interposición de recurso de reposición y sustentación del mismo. (Si aplica)
7. Lectura del acto administrativo que resuelve el recurso de reposición (Si aplica)
8. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA

Dr. Pablo: En la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), siendo las _____, se reanuda la audiencia que decide sobre el presunto incumplimiento del contrato GGC 787 de 2019 celebrado entre el MINISTERIO DE MINAS y ENERGÍA, y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuyo objeto consiste en *“Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto NORMALIZACION DE REDES ELECTRICAS BARRIO CABRERA, el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y es financiado con los fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas.”*, de conformidad con las citaciones realizada a las partes a través de correo electrónico del 24 de septiembre de 2025.

La audiencia se desarrollará de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams de Office 365 y se mantendrán las mismas reglas de audiencia establecidas en la primera sesión, para lo cual les recuerdo que durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, y en caso de que requieran el uso de la palabra, deberá solicitarlo al Ordenador del gasto quien preside la audiencia.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES POR PARTE CONTRATISTA, GARANTE Y DE LA ENTIDAD QUE INTERVENDRÁN EN LA AUDIENCIA.

Dr. Pablo: Para efectos del registro en audio y video, solicito a los asistentes activar el micrófono y la cámara para que hagan su presentación cuando se les indique.

Invito a los asistentes por parte del contratista a que relacionen su nombre, exhiban su cédula y manifiesten la calidad en que intervienen en la diligencia.

(Contratista: Apoderado Hernando Castro Nieto con C.C. No. 85.456.790)

Dr. Pablo: Por parte del garante solicito realice su presentación.

(Aseguradora: JUAN JOSE LORA ALVAREZ, con C.C. N° 1.052.412.269 y T.P. No. 370.216 del C. S. de la Judicatura)

Dr. Pablo: En este estado de la audiencia y verificado previamente los documentos remitidos a través de correo electrónico del 29 de septiembre de 2025, se reconoce personería jurídica al abogado JUAN JOSE LORA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.052.412.269 y portador de la T.P. No. 370.216 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A., de conformidad con el poder aportado previamente, para que actúe en la presente audiencia.

Dr. Pablo: Me presento, Pablo Pacheco Rodríguez, Subdirector Administrativo y Financiero, actúo como delegado para conocer y decidir los procesos por presunto incumplimiento contractual, de conformidad con la Resolución No. 40408 del 30 de septiembre de 2024.

Seguidamente pido a los funcionarios y contratistas de la Entidad que se identifiquen.

(Los funcionarios y contratistas hacen la presentación)

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A INFORME ACTUALIZADO.

Dr. Pablo: En diligencia celebrada el 29 de junio de 2023, se instaló la audiencia del presente procedimiento en donde fueron escuchados los descargos del contratista y del garante. Seguidamente el contratista a través de su apoderado hizo la solicitud de pruebas la que fue coadyuvada por el garante. La audiencia fue suspendida para la revisión de los requerimientos.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico la entidad dio traslado a las partes del memorando con radicado 3-2024-023005 del 18 de julio de 2024, con el cual la supervisión remite informe actualizado del presunto incumplimiento del contrato GGC 787-2019.

Así las cosas, a continuación, le concede el uso de la palabra al apoderado del contratista, para que se pronuncie respecto del informe actualizado.

(Interviene el abogado del contratista)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Dr. Pablo: Seguidamente, le concede el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora, para que se pronuncie respecto del informe presentado por la supervisión

(Interviene la apoderada de la aseguradora)

SI HACEN SOLICITUD DE PRUEBAS:

Dr. Pablo: En este sentido, escuchado los argumentos de los apoderados de las partes, a continuación, se suspende la audiencia por **25 minutos** con la finalidad de revisar la solicitud probatoria realizada en audiencia.

SI NO HACE SOLICITUD DE PRUEBAS:

4. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Dr. Pablo: Frente la solicitudes de pruebas realizadas por las partes, el despacho realiza las siguientes consideraciones, para lo cual le concedo la palabra a la abogada Carolina Lozano, para que realice la lectura.

Carolina Lozano: Dentro del presente procedimiento las partes solicitaron y aportaron como pruebas las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA

- Documental

Todas las comunicaciones dirigidas por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en virtud de la ejecución del Contrato GGC-787-2019, entre las cuales se encuentran:

- Comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021 “Modificación Contratos PRONE 2019 - CARIBEMAR -MME”
- Comunicación escrita con radicado No. 1- 2021–44365 del 5 de noviembre de 2021.
- Comunicación con radicado No. 2022040000035271 de fecha 25 de junio de 2022.
- Comunicación con radicado No. 2022040000055021 de fecha 27 de septiembre de 2022.

- Prueba Pericial:

Dictamen pericial independiente para verificar los hechos relacionados con la variación ostensible de precios de los recursos para ejecutar la obra del Contrato PRONE GGC 787-2019 y sus causas.

- Testimonial:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Declaración del Ing. Hollman Schmalbach, funcionario de normalización de redes de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., para que rinda testimonio sobre los hechos relacionados con la variación ostensible de precios de los recursos para ejecutar la obra del Contrato PRONE GGC 787 -2019; quien tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena, puede ser citado a través del suscrito, labora en CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL GARANTE

La apoderada del garante coadyuva la solicitud de pruebas del contratista.

3.3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la decisión del procedimiento administrativo sancionatorio contractual debe fundarse en las pruebas conducentes y pertinentes que se hayan allegado o practicado.

Frente a la oportunidad para la petición de pruebas, la norma en cita dispone que el contratista y su garante podrán (i) aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad durante el desarrollo de la intervención para la exposición de sus descargos y, en todo caso, (ii) el jefe de la entidad o su delegado, de oficio o por petición de parte, podrá suspender la audiencia en cualquier momento cuando resulte -en su criterio- necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes.¹

Los requisitos que deben cumplir las pruebas son los siguientes:

- **Conducencia.** Esta consiste en que el medio probatorio propuesto sea el idóneo o adecuado para demostrar lo que se quiere probar.
- **Pertinencia.** Este requisito se refiere a que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso o procedimiento. Así se trata de verificar que el medio de prueba pedido o aportado tenga relación con el objeto del procedimiento.
- **Utilidad.** Consiste en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio en el procedimiento.

Respecto al sistema de pruebas, se precisa que las fases o etapas iniciales de la actividad probatoria en el proceso, se encuentra la relativa a la admisión y ordenación de la prueba, sobre la

¹ Auto N° 11001-03-15-000-2020-03359-00 de Consejo de Estado (Sala Plena de lo Contencioso Administrativo) del 09-12-2020, la cual hace referencia a: "(...)[L]as condiciones de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba hacen referencia, a: i) la primera, a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho, implica que no esté prohibida y que el hecho o hechos controvertidos se puedan demostrar en el proceso con el empleo de ese medio probatorio; ii) la segunda, a la adecuación entre los hechos y los medios de prueba o, en otras palabras, es la estrecha relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y que tengan que ver con la situación controvertida, y iii) la tercera, tiene que ver con que sean determinantes para generar la certeza suficiente para decidir. Podría decirse que dichas probanzas son el motivo que conducen al convencimiento del Juez, de tal manera, que, si una prueba que se pretende aducir no tiene este propósito, debe ser rechazada de plano por aquel. Ello comporta, además, que unas pruebas inconducentes e impertinentes tampoco son útiles para el proceso. En términos generales, la prueba es inútil cuando sobra por no ser idónea, en relación con la utilidad que le debe prestar al proceso (...)"

cual, para el presente caso respecto al proceso sancionatorio, le corresponde exclusivamente a la entidad y que comprende bajo el concepto de decreto, tanto la admisión propiamente dicha del medio de convicción, como su ordenación y práctica. Así, la admisión de la prueba es el acto por el cual la entidad en cabeza de su delegado accede a que un medio de prueba determinado sea considerado como elemento de convicción en ese proceso y ordene agregarlo o practicarlo, según el caso.

De esta forma, el juez del contrato es el que determina cuándo una prueba es idónea para ser decretada dentro de un proceso aplicando con ello el principio de libertad probatoria, que consiste básicamente en la no limitación legal de los medios probatorios admisibles, dejando la calificación de la relevancia probatoria del medio solicitado y, comprende, además, la denominada libertad de objeto, relacionada con la facultad de probar todo hecho que pueda influir en la decisión.

De conformidad con lo establecido en artículo 168 del Código General del Proceso, el juez podrá rechazar de plano, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles; disposición normativa que está seguida del artículo 169, que en su parte inicial dispone que *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”*.

En atención a lo anterior, el despacho hace las siguientes precisiones frente a las pruebas solicitadas dentro del presente procedimiento:

3.3.1. Pruebas solicitadas por el contratista y coadyuvadas por el garante

3.3.1.1. Documentales

Respecto a las comunicaciones enlistadas como prueba documental, fueron aportadas por la supervisión del contrato con el informe de presunto incumplimiento; y en cuanto al correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021, el contratista deberá aportar el documentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

En todo caso, el despacho precisa que toda la documentación relacionada con la ejecución del contrato que hace parte del expediente contractual se entiende incorporada al presente procedimiento.

3.3.1.2. Prueba Pericial

Se considera útil y pertinente para que a través de conocimientos técnicos y especializados se verifique la ocurrencia o no de la variación de precios por situaciones imprevisibles durante la ejecución del contrato GGC 787 de 2019 que pudieron afectar su cumplimiento, así como para esclarecer los argumentos expuestos por la defensa.

En este sentido el informe pericial deberá atender los siguientes criterios:

1. Deberá ser emitido por experto en la materia (contador, económico, administrador de empresas, ingeniero o núcleo básico de conocimiento de ciencias económicas) con amplia experiencia en el análisis o evaluación financiero de proyectos y en peritajes.
2. El profesional deberá estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, y su hoja de vida deberá ser avalada por la entidad.
3. El objeto del dictamen estará enfocado a “determinar si la ejecución del contrato GGC-787 de 2019, se vio afectada por factores internos y/o externos que alteraran el presupuesto del proyecto, así como el comportamiento en la dinámica del mercado nacional e internacional que hayan originado variación en los valores de materiales, mano de obra, equipos, transporte y si esta situación era previsible o imprevisible en la debida y responsable estructuración del proyecto para las vigencias 2020, 2021 y 2022”
4. El valor del dictamen estará a cargo del contratista.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener las declaraciones e informaciones establecidas en el artículo 226 del CGP.

El informe deberá ser presentado al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

3.3.1.3. Testimonial

Sobre la prueba testimonial del Ing. Hollman Schmalbach, el despacho considera que la misma carece de utilidad, como quiera que su finalidad es similar a la que se espera ser clarificada a través del informe pericial aceptado por el despacho, por lo tanto, se niega.

3.4. TRASLADO

El Ministerio dará traslado de la prueba decretada a las partes por un término de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncie sobre ésta. Las manifestaciones las pueden remitir al correo electrónico menenergia@minenergia.gov.co y mclozanog@minenergia.gov.co

En consecuencia, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la práctica del dictamen pericial que será emitido por experto en la materia el cual deberá cumplir los parámetros establecidos en el numeral 3.3.1.2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la práctica del testimonio del Ing. Hollman Schmalbach, funcionario de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por la razón expuesta en el numeral 3.3.1.3. de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR a las partes de las pruebas decretadas, en los términos indicados en el numeral 3.4 de esta decisión.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión en audiencia al representante legal de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., y su apoderado, al apoderado del garante. La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de reposición.

INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL MISMO.

Dr. Pablo: Procedo a preguntarle al contratista si desea interponer recurso de reposición contra la decisión tomada por el despacho frente al decreto de pruebas, el cual deberá ser sustentado en esta misma audiencia.

Así mismo, le pregunto a la apoderada de la aseguradora para que manifieste si desea interponer recurso de reposición contra la decisión tomada por el despacho frente al decreto de pruebas, el cual deberá ser sustentado en esta misma audiencia.

SI NO INTERPONEN RECURSO

Dr. Pablo: En vista a que las partes no interpusieron recursos, quedan notificadas en audiencia de la decisión del despacho sobre el decreto de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio del contrato GGC 787 de 2019.

A partir de este momento se da apertura del periodo para la práctica de las pruebas decretadas.

En este estado, siendo las _____ procedo a suspender la audiencia y se les informará posteriormente la nueva fecha para su reanudación.

EN CASO DE QUE INTERPONGAN RECURSO

Dr. Pablo: Teniendo en cuenta los recursos interpuestos por las partes respecto al decreto de pruebas dentro del presente procedimiento, procedo a suspender la audiencia con la finalidad de revisar la sustentación y resolver los recursos por el tiempo de 15 minutos.